CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. CD-071-2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE RIO QUITO**
CONTRATISTA:	**TEOFILO GARCIA GONZALEZ** identificado con **NIT. 11.795.225-1. 11.795.225** de Quibdó, propietario del Establecimiento de Comercio **REPRESENTACIONES VICKY,** con matrícula mercantil No. 29-025697-01
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS GENERADOS POR EL SISMO OCURRIDO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS DEL MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCÓ, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y MANEJO DE LA EMERGENCIA.**
VALOR:	**VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($24.228.800) MCTE.**
PLAZO:	**QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

EULISES PALACIOS CABRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.812.444 expedida en Quibdó – Chocó, quien actúa en nombre y Representación Legal del Municipio de Río Quito - Chocó, en su calidad de Alcalde, debidamente facultado, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 en armonía con la Ley 80 de 1993 (Modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) y demás Decretos reglamentarios y que para los efectos de este Contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el señor **TEOFILO GARCIA GONZALEZ** identificado con **NIT. 11.795.225-1. 11.795.225** de Quibdó, propietario del Establecimiento de Comercio **REPRESENTACIONES VICKY,** con matrícula mercantil No. 29-025697-01, actuando en su propio nombre y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, previo las siguientes consideraciones. **I.** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución. **II.** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales adquieren especial relevancia en situaciones de emergencia. **III.** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. IV. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta, entre otros eventos, cuando se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios en el inmediato futuro. **V.** Que, la misión de Alcaldía Municipal de Río Quito – Chocó, es la de direccionar su gestión para disminuir la migración de nuestras gentes, especialmente jóvenes y personas en edad productiva a las ciudades y proyectar crecimiento económico sostenible con base en la oferta de mejorar el bienestar a sus habitantes mediante atención social integral, con más y mejores fuentes de ingresos, más obras de infraestructura y vías de acceso y un buen gobierno centrado en cuidar

e invertir eficiente y eficazmente cada peso del presupuesto público que se traduzca en más oportunidades para los quiteños. **VI**. Que el 10 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 7:34 a.m., se registró un movimiento sísmico de magnitud 7,4 Mw, con epicentro reportado por el Servicio Geológico Colombiano en el municipio de San José del Palmar (Chocó) y profundidad aproximada de 96 km, sentido con severidad en la totalidad del territorio del Departamento de Choco. En Río Quito se evidenciaron afectaciones en viviendas urbanas y rurales, edificaciones públicas y privadas, instituciones educativas, espacios de culto y bienes de interés cultural, incluyendo daños en cubiertas, muros, elementos de mampostería y sistemas constructivos tradicionales. **VII**. Que, aunado a ello, es facultad del alcalde asegurar la gestión administrativa del municipio de Río Quito, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna**. VIII.** Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. I**X.** La Gestión del Riesgo de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, consiste en una serie de actividades diseñadas para reducir las pérdidas de vida humanas y la destrucción de propiedades e infraestructuras. Los resultados de este proceso continuo de manejo o gestión de riesgos contemplan las siguientes medidas: Medidas para disminuir el riesgo de desastres a largo plazo (prevención), eliminando sus causas como la intensidad de los fenómenos, la exposición y el grado de vulnerabilidad. Medidas para preparación cuyo objetivo es asegurar una respuesta apropiada en caso de necesidad, incluyendo alertas tempranas oportunas y eficaces, así como evacuación temporal de la población y bienes de zona amenazadas. Medidas de respuesta cuando está sucediendo o ha sucedido un desastre (manejo o gestión de desastres, recuperación y reconstrucción). **X** Que, el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, dispone que "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*"**. XII.** Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*". **XIII.** Que, se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 ,y el artículo 55 de la Ley misma, "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*". ***XIV*** Que, el riesgo de desastres, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad*'. ***XV.*** Que, la amenaza, de acuerdo con el numeral

3 del artículo 4 o de la Ley 1523 de 2012, es entendida como el "*peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales*". ***XVI***. Que, en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto por la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)*" ***XVII.*** Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, estableció los criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública, así: "*1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico*"**.** ***XVIII***. Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, se deberá elaborar un Plan de Acción Específico para la recuperación, en el cual se determinen las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, así como las entidades responsables y los recursos requeridos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **XIX**. Que, los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 establecen el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, en cuyo marco podrán adoptarse las medidas necesarias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, atendiendo la naturaleza, magnitud y efectos de la emergencia. **XX.** Que, en cumplimiento del deber legal, la Jefa de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Río Quito, presentó informe sobre el evento sísmico determinando que, ocasionó afectaciones en diferentes comunidades del municipio de Río Quito, principalmente en viviendas, infraestructura educativa, infraestructura de salud, espacios comunitarios y lugares de culto. Reportando en su balance preliminar "*13 viviendas destruidas en los corregimientos de Paimadó, Soledad y Villa Conto, correspondientes a 13 familias y aproximadamente 45 personas. De igual manera, se registran 270 viviendas averiadas en las comunidades de Paimadó, Villa Conto, La Loma Pueblo Nuevo, San Isidro, La Soledad y Chiguarando, correspondientes a 270 familias y aproximadamente 895 personas*". **XXI.** Que, mediante **Decreto Nro. 096 del 11 de agosto de 2026**"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Río Quito – Chocó**,** con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se adoptan otras disposiciones"; y el **Decreto Nro. 097 del 11 de agosto de 2026** "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Río Quito – Chocó, con ocasión de la situación de calamidad pública derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026", se decretó la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en el municipio de Río Quito, Chocó, respectivamente, en aras de atender las afectaciones por causa del sismo, acorde con el Acta del Primer Comité Extraordinario de Gestión del Riesgo del Municipio de Río Quito. **XII.** Que, en este contexto, es necesaria la adquisición de bienes al interior del Municipio, dado que, entre las pérdidas que sufrieron las familias afectadas por causa del sismo se

encontraban los alimentos necesarios para su subsistencia, los cuales les permitían satisfacer sus necesidades de dieta y preferencias alimentarias, permitiéndoles tener vidas dinámicas y saludables, requiriendo entonces la entrega de raciones de alimentos, junto con kits de aseo, que les garanticen una higiene y protección sanitaria. Lo anterior, teniendo en cuenta la declaratoria de calamidad pública y de urgencia manifiesta en el municipio de Río Quito mediante los decretos del 11 de agosto de 2026, ya referenciados. En consecuencia, se requiere contratar a una persona natural o jurídica que se dedique al comercio de alimentos y elementos de aseo **XIII**. Que el Municipio de Río Quito no cuenta con la disponibilidad inmediata de los bienes requeridos ni con la capacidad suficiente para suministrarlos directamente a la población afectada, razón por la cual resulta necesario acudir a la contratación de un tercero que garantice su suministro oportuno, conforme a las condiciones técnicas y cantidades determinadas por la entidad. **XXIV.** Que la presente contratación guarda relación directa con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta y resulta necesaria para atender de manera inmediata las necesidades básicas de las comunidades afectadas, bajo criterios de necesidad, conexidad, proporcionalidad y oportunidad**. XV**. XXV. Que la necesidad objeto de la presente contratación surgió como consecuencia de un evento natural extraordinario e imprevisible que generó la necesidad inmediata de adoptar medidas de respuesta y atención a la población afectada, circunstancia que dio lugar a las declaratorias de calamidad pública y urgencia manifiesta efectuadas por el Municipio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Entidad Estatal Contratante	Municipio de Río Quito, entidad estatal que requiere la adquisición de los bienes objeto del presente contrato.
Contratista	Persona natural o jurídica obligada a suministrar y entregar los bienes objeto del presente contrato en las condiciones técnicas, cantidades, oportunidad y lugar establecidos por la Entidad Estatal.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato. ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO PARA LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS GENERADOS POR EL SISMO OCURRIDO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS DEL MUNICIPIO DE RÍO QUITO – CHOCÓ, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y MANEJO DE LA EMERGENCIA. Los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista, las especificaciones técnicas, el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta y los demás documentos que integran el expediente contractual forman parte integral del presente contrato.

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato: Las actividades específicas a desarrollar en cumplimiento del objeto contractual son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1.	ARROBA DE ARROZ X 500 GR	1
2.	LIBRA DE ARROZ X 500 GR	10
3.	LIBRA DE AZUCAR EMPACADA X 500 GR	3
4.	ACEITE X 5000 CC	1
5.	ACEITE X 1000 CC	1
6.	LIBRA DE LENTEJA X 500 GR	3
7.	LIBRA DE FRIJOL CARGAMANTO	3
8.	UNIDADES DE PANELA	3
9.	SPAGUETTI	1
10.	LIBRA DE PASTA	3
11.	LIBRA DE SAL	2
12.	LIBRA DE CAFE X 500 GRAMOS	1
13.	ATUN LOMO EN ACEITE X 175 GR	4
14.	BOLSA DE LECHE X 900 GR	1
15.	BOLSA DE LECHE EN POLVO X 500 GR	1
16.	CAJA DE MAGGI	1
17.	PAQUETE DE GALLETA SALTIN	7
18.	LIBRA DE AREPAREPA BLANCA X 500 GR	2
19.	HARINA DE TRIGO X 500 GR	2
20.	PANALES DE HUEVO TIPO AA	2
21.	PANELADA	1
22.	AVENA	1
23.	FRUTIÑO	5
24.	PAPEL HIGIENICO	7
25.	JABON REY	3
26.	BOLSA BRILLO X 12	2
27.	CEPILLO DENTAL	4
28.	CREMA DENTAL GRANDE	2
29.	JABONES DE BAÑO	3
30.	BALDE MEDIANO	1
31.	PAQUETE BOLSA DE BASURA	1
32.	ESCOBA DE PISO SUAVE	1
33.	RECOGEDOR DE BASURA	1
34.	GALONES DE BLANQUEADOR	1
35.	FAB EN POLVO GRANDE	2

NOTA 1. EL CONTRATISTA realizará una única entrega de la totalidad de los bienes contratados, dentro del plazo de ejecución, en el lugar establecido en el presente contrato o en los documentos que lo integran, previa coordinación con el supervisor.

Nota 2: El contratista deberá diligenciar junto con el Supervisor del contrato el acta de recibo de los bienes requeridos.

Cláusula 4 - Informes: EL CONTRATISTA deberá presentar, junto con la factura o documento equivalente, un informe de ejecución que permita verificar la entrega de la totalidad de los bienes contratados, acompañado de las actas o soportes de entrega correspondientes. El supervisor verificará cantidades, especificaciones técnicas, estado y calidad de los bienes y expedirá, cuando corresponda, el recibo a satisfacción.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago. Respecto al valor: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($24.228.800) MCTE.,** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, gastos de transporte, cargue, descargue y demás costos que se deriven de la ejecución integral del objeto contractual. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 471 del 18 de septiembre de 2026. El presente Contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Respecto a la forma de pago:** El Municipio pagará el cien por ciento (100 %) del valor del contrato en un único pago, previa entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, informe de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral cuando legalmente corresponda.

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones. 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Administración Municipal respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como, a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 7 – Plazo: El plazo de ejecución del Contrato es de quince (15) días, el cual se contabilizará a partir de la firma del acta de inicio. En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2026.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista: 8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista. 9.1. Entregar los kit de alimentos y kit de aseo en el Puerto comúnmente conocido como Puerto Arenero – Quiteño, ubicado en el barrio San Vicente de la Ciudad de Quibdó. 9.2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, manteniendo los precios ofertados en su propuesta y en ningún momento podrá facturar precios por encima de los ofertados. 9.3. Proveer alimentos, en buen estado siguiendo las normas sanitarias aplicables a la materia. 9.4. Garantizar la disposición oportuna y entregar los bienes y servicios objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones de la ficha técnica. 9.5. Escuchar y atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato, con el fin de mejorar la calidad en el servicio, en el evento en que llegue a observar alguna deficiencia relacionada con el objeto contratado. 9.6. Reportar inmediatamente a la Alcaldía de Río Quito las novedades o anomalías que se presente durante la ejecución de este contrato. 9.7. Suministrar los bienes a los precios contratados y de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato. 9.8. Suministrar los bienes no solicitados inicialmente siempre que estén relacionados al objeto a contratar y tengan una autorización previa por parte del supervisor y medie el estudio de mercado actual y dos cotizaciones. 9.9. Cumplir con el diligenciamiento del acta de entrega de los bienes y/o servicios requeridos. 9.10. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 9.11. Informar en forma oportuna a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato.9.12. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, en los términos exigidos por la normativa vigente.

Cláusula 10 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante: 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.10.2. Ejercer las potestades excepcionales y demás prerrogativas de la Administración en los casos y bajo las condiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante 11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.11.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Alcaldía Municipal en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Confidencialidad: La información sometida a reserva será aquella que tenga dicho carácter conforme a la Constitución o la ley. La Entidad no podrá atribuir discrecionalmente carácter reservado a documentos que por disposición legal sean públicos.

Cláusula 14 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato: El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 15 – Caducidad: El Municipio estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 16 – Multas: La imposición y efectividad de las multas estará precedida del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, garantizando al contratista el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

Cláusula 17 - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a Nombre de la Entidad Estatal contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte Por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad alcaldía municipal adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 18 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: Teniendo en consideración la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, el plazo de ejecución, la forma de pago establecida únicamente contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes, el análisis de los riesgos asociados a la contratación y las circunstancias excepcionales que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, la Entidad determinó NO EXIGIR garantía contractual, de conformidad con el análisis efectuado en los documentos que integran el expediente contractual.

Cláusula 19 - Independencia del Contratista: El Contratista es una entidad independiente de la administración Municipal, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal Alcaldía Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 20 – Cesión: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Alcaldía Municipal de Río Quito. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la alcaldía Municipal está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 21 – Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar a la Alcaldía municipal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 22 - fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y

caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 - Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad respectiva, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que se haga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo o al Tribunal de Arbitramento pactado.

Cláusula 24 – Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía Municipal de Río Quito Nombre: Eulises Palacios Cabrera Cargo: Alcalde Municipal Dirección: B/Juan Pablo II Teléfono: 3126255726 E-Mail: alcaldia@rioquito-choco.gov.co	**Contratista: REPRESENTACIONES VICKY** Nombre: Teofilo García González Cargo: R/L Dirección: Calle 19 3 - 03 Teléfono: 6046709687 E-Mail: teofilogarcia1@hotmail.com

Cláusula 25 – Supervisión: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Secretario General y de Gobierno del Municipio de Río Quito, o de quien designe el ordenador del gasto, quien ejercerá las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que correspondan, de conformidad con la ley, los documentos del proceso y el Manual de Contratación de la Entidad.

Cláusula 26 – Liquidación: El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y el MUNICIPIO dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. Dentro de ese plazo las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedara constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación unilateralmente, dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación bilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no

hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral esta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cláusula 27 - Anexos del Contrato: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **Decreto Nro. 096 del 11 de agosto de 2026** "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Río Quito – Chocó**,** con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se adoptan otras disposiciones"*;* y el **Decreto Nro. 097 del 11 de agosto de 2026** "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Río Quito – Chocó, con ocasión de la situación de calamidad pública derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026" y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 471 del 18 de septiembre de 2026.

Cláusula 28 - Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula 29 - Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se ejecutarán en el Municipio de Río Quito. El domicilio contractual es la cabecera Municipal Paimadó.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró	Revisó	Aprobó	Folios	Anexos
Lisy Yurley Valoyes Sanchez Asesor Oficina de Contratación	Yojhan Parra Mena Jefe de oficina jurídica	Eulises Palacios Cabrera Alcalde Municipal	10	0